

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50
FUERA DE LA CAPITAL:
Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Suspendiendo el concurso de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 358, de fecha 23 de diciembre de 1944.

Habida cuenta que existen algunos Ayuntamientos formando Mancomunidad o Agrupación a efecto de un Secretario común, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en relación con el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 23 de agosto del mismo año, precisa, por haber desaparecido, con motivo de la pasada Guerra de Liberación, parte del Archivo de esta Dirección General, realizar gestiones cerca de las Corporaciones locales, para conocer con exactitud todas las Agrupaciones que, de derecho, existen en cada provincia.

También se viene observando que algunos Alcaldes

no cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 del ya mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, ocultando la existencia de Secretarías vacantes, en perjuicio del servicio y del mejor derecho a desempeñarlas, y puesto que todo ello requiere realizar una labor previa, son razones que aconsejan suspender el concurso de Secretarías de Administración Local de segunda categoría anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 358 de fecha 23 de diciembre de 1944, y, en su virtud,

Esta Dirección General ha acordado suspender la tramitación del concurso de referencia, de Secretarías de segunda categoría, que se anunciará de nuevo, cuando, realizada la labor, sean conocidas todas las Agrupaciones existentes en cada provincia, así como el número exacto de vacantes.

Los concursantes que tengan presentada la documentación correspondiente al que por esta Orden se suspende no necesitarán aportar documento alguno, y sólo en el caso de interesarles algunas de las nuevas Secretarías que se anuncien podrán ampliar su petición.

Madrid, 30 de enero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla. 258

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Jaén.....	J.	11.124	Josefa Patiño Morcillo.....	3. ^a
Idem.....	J.	52.972	José María Baena Muñoz.....	3. ^a

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el apartado h) del artículo 18 de la Circular número 494 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento» de 30 de octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 2 de noviembre de 1944).

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación de peticiones de «Tarjetas de Abastecimiento» por personas no inscritas en el Censo de Racionamiento

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Barcelona	Teodosio Sánchez	11	1	911	Militar	Cantalpino	Salamanca	Marcelino	Patricia.
Idem	Gervasio Sánchez	11	6	910	Electricista	Boal	Oviedo	José	Dolores.
Idem	José A. Berrueto Grau	27	8	922	Mecanógrafo	Figueras	Gerona	Antonio	Elisa.
Idem	Teodoro Biel S. Esteban	28	12	925	Mecánico	Sos del Rey Católico	Zaragoza	Vicente	Escolástica.
Idem	Enrique Llistosella Castelví	10	5	917	Industrial	S. Cugat del Vallés	Barcelona	Enrique	Dolores.
Idem	Hermenegildo de Llanderal Ramirez	29	6	898	Delineante	Manila	Filipinas	Enrique	Encarnación.
Idem	Francisco Linares Segovia	7	8	929	Estudiante	Yun	Granada	Francisco	Antonia.
Idem	Cándido Juaristi Gracia	21	7	921	Militar	Zaragoza	Zaragoza	Cándido	Carmen.
Idem	Luis Prego Fuentes	1	1	897	Carpintero	La Coruña	La Coruña	Manuel	Carmen.
Idem	Pedro Brillas Alujós	29	7	930	Estudiante	Barcelona	Barcelona	Pedro	Carmen.
Idem	Ramón Rius Pellicer	28	2	928	Estudiante	Barcelona	Barcelona	Ricardo	Mercedes.
Idem	Ramona Seró Oriol	31	9	911	Sirvienta	Albagés	Lérida	Ramón	Rosa.
Idem	Santiago Camps Nieto	3	6	939	»	Barcelona	Barcelona	Santiago	Gregoria.
Idem	Manuel Muñoz Salmerón	6	9	924	Jornalero	Barcelona	Barcelona	Manuel	Josefa.
Idem	Juan Melenchón Pérez	20	8	923	Pescador	Aguilas	Murcia	Ginés	Maria.
Idem	Juan Fullana Ramis	5	5	918	Estudiante	P. Mallorca	P. Mallorca	Miguel	Antonia.
Idem	Antonio Fortet Gay	16	3	923	Estudiante	Olot	Gerona	Antonio	Amparo.
Idem	Pablo Rodríguez Lastra	29	6	906	Actor	Orense	Orense	Pablo	Elisa.
Idem	Francisca Planas Soldevilla	27	3	918	Jornalera	Santa Inés de la Roca	Barcelona	Isidro	Joaquina.
Idem	Jerónimo Burguet Balaguer	5	9	898	Agricultor	Castelló de Farfana	Lérida	Ramón	Antonia.
Idem	Antonia Diaz Colón	12	10	909	Feriante	Linares	Jaén	Francisco	Dolores.
Idem	Josefa Herrera Blánquez	18	4	922	S. L.	Huerta de las Animas	Huelva	Alonso	Rosa.
Idem	Maria Soledad Buixadé Ferrer	21	5	909	S. L.	Perafita	Barcelona	Antonio	Josefa.
Jaén	Bartolomé Morales Jiménez	17	5	899	Jornalero	Torreperogil	Jaén	Pedro	Antonia.
Idem	Bartolomé Morales García	20	3	928	Jornalero	Torreperogil	Jaén	Bartolomé	Maria.
Idem	Elvira Puertas Torres	5	2	877	S. L.	Jaén	Jaén	Alfonso	Josefa.
Linares	Asunción Zamora Garrido	17	8	907	S. L.	Siles	Jaén	Mariano	M. Francisca.
Idem	Toribio López Llopis	7	12	902	Empleado	Cazorla	Jaén	Toribio	Concepción.
Idem	José Luis López Zamora	21	2	941	»	Siles	Jaén	Toribio	Asunción.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el último párrafo del apartado e) del artículo 8 de la Circular número 494 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 2 de noviembre de 1944).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 29

Negociado 3.º—Orden Público

Constituída legalmente la Sociedad de Cazadores y Pescadores en esta provincia, y organizada en la misma el Cuerpo de Guardería, para la protección de la caza y pesca y persecución de los infractores de la Ley, los individuos que constituyen el citado Cuerpo tienen la obligación de vigilar todos los términos municipales que figuren en el nombramiento expedido por mi Autoridad, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, si bien por los Guardas se tendrán en cuenta y darán cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 589 número 2 y 590 del vigente Código Penal.

Lo que se hace público para general conocimiento, por lo que ruego a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes de la mía, Agentes y propietarios de fincas rústicas de esta provincia no pongan impedimento alguno a los mencionados Guardas para el cumplimiento de su deber, con la obligación para éstos de cumplir las disposiciones citadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Febrero de 1945. 305

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

«He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de abril de 1944 («D. O.» número 83 y «Boletín Oficial del Estado» número 103, y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicio de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes a Canarias y Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» número 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de junio de 1942 («D. O.» número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorpo-

rarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 («D. O.» número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar para los regionales, los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el día 5, y para los interregionales, el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que lo reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico, por los Jefes de partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta cincuenta hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de cincuenta a cien hombres, por un Sargento y un Cabo; de ciento uno a doscientos cincuenta, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de doscientos cincuenta y uno a quinientos, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su Autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de

la regla segunda, y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la revisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean los interesados; pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de febrero de 1945.—ASENSIO.—Es copia.»

Zaragoza 6 de Febrero de 1945.—El Teniente Coronel Jefe de la Sección, ilegible. 322

LA CORUÑA.—REGIMIENTO DE INFANTERIA
ISABEL LA CATOLICA NUMERO 29

= Requisitoria =

Díaz Cañete, Segundo; de 25 años de edad, de estado se ignora, hijo de Félix y Teresa, natural y vecino de Guadalajara, de profesión montador, se presentará en el plazo de quince días ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29, don Argimiro Pérez Sanmartín, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que instruyo al mismo por la falta de incorporación a filas; apercibiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

La Coruña 26 de Enero de 1945.—El Teniente Juez instructor, Argimiro Pérez. 236